

Bogotá D.C. 11 de junio de 2025.

DESPACHO: JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE
NEIVA - HUILA

REFERENCIA: VERBAL

RADICADO: 410013103005-2023-00312-00

DEMANDANTE: JORGE ELIECER CARANTON RUÍZ Y OTROS

DEMANDADO: CENTRO MÉDICO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA Y
OTROS

LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUDIENCIA ART 373 C.G.P. 11-06-2025 8:00 A.M.

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES

Se reconoce personería como apoderado sustituto de Allianz Seguros S.A.

- El despacho advierte que en diligencia anterior omitió realizar interrogatorio a la representante legal de clínica uros, por lo tanto, se procede

- **INTERROGATORIO DE PARTE R.L. CLÍNICA UROS**

Conoció del caso por la convocatoria del proceso.

Se trata de paciente Jorge Eliecer carantón y que ingreso el 10 de oct de 2018 por urgencias indicando que estaba orinando sangre y se tapó y como antecedentes se tiene que fue operado con anterioridad por hiperplasia prostática a quien se le hizo prostatectomía, ingresa indicando tener

orina en sangre, dolor y dilatación uretral por lo que ingresa, es atendido por medico general, se ordena revisión por urología, se ve por urología quien rodena varios estudios para determinar sintomatología, exámenes de laboratorio paso de sonda y dentro de control le ordena sistolitotomia para control de hemorragia, todos los procedimientos tienen un código uno, la sistolitotomia o extracción de cuerpo extraño así se llama, se identifica con número 59204, así se llama, se hizo vía endoscópica, se ordena procedimiento para sacar coágulos, todo cuerpo extraño, lo que no corresponda de anatomía del ser humano, de tal manera que se realizó procedimiento para extraer coágulos y el 13 de octubre se ordenó salida atendiendo a su mejoría

PREGUNTA DESPACHO

- Recuerda si el señor Carantón se presentó alguna anomalía con posterioridad a esta intervención, alguna novedad con relación a última intervención

No su señoría, dentro de consignado en historia clínica no se observa anomalía o irregularidad, el paciente egresa con nota de evolución clínica favorable. La sintomatología que dio lugar al motivo de consulta fue atendida bajo procedimientos realizados y no se presentó irregularidad en atención, el procedimiento se realizó satisfactoriamente.

- Con intervención del 10 de oct de 2018, con anterioridad al paciente se le habia practicado procedimiento para tratar un diagnóstico de hiperplasia de la próstata, que sabe de la primera intervención del 22 de sep de 2018.

Como no la realizo clínica uros no podría emitir juicio alguno de la misma, el paciente venia de post operatorio de intervención realizada en otra intervención

- Características de la clínica respecto a sus niveles de complejidad que nivel tiene, que

servicios presta

Clínica uros es de media complejidad

- Cuando ingresa a uros se practica sistolitotomía vía endoscópica, se qu8e su formación no abarca algún conocimiento, que sabe de este procedimiento en que consiste si efectivamente antes de practicarse existió alguna información previa al señor Jorge Eliecer, se le informó existe constancia de indicaciones de riesgos, háganos un relato

De la sistolitotomía es el retiro de extracción de cálculos que generan obstrucción o sintomatología en el paciente, previamente al procedimiento tiene valoraciones por urología y por supuesto a nivel del sistema de atención de salud hay protocolos de atención con pasos, inicialmente cuando llega da su motivo de consulta, teniendo en cuenta estado de paciente y evolución se ordena sistolitotomía, puede haber coágulo para extraer, eso fue lo que se hizo, en cada valoración se le indica que se le va a hacer o cuál es su estado su condición y que tratamiento se indica y que se espera del mismo

- Se le hizo firmar un consentimiento informado

Si, debe haber consentimiento informado, el paso d paciente a procedimiento implica consentimiento expreso para llevarlo al procedimiento, el mismo hace parte de la historia clínica debe estar ahí

PREGUNTAS APOD. DEMANDANTE

- Indica que cirugía programada va referida a cálculos, pero habla de coágulos, porque primero habla de coágulos y después habla de calculo

No hable de cálculos, el procedimiento se trata de extracción de cuerpo extraño, el ingreso por urgencia no fue programado, cuando me refirió a extracción de cálculos hacía referencia al procedimiento pero la extracción fue de coágulos.

- Respecto a consentimiento informado aclare fechas

El consentimiento se hace antes de la intervención, se firmó el 11 porque ya se había ordenado, no se puede firmar antes sin que se sepa el procedimiento a realizar

///

Apoderada del Dr. Michel Mauricio Cote (demandado) desiste de pruebas de testimonios de Jhon Rick Wilson Lizcano, Dr Jose Alejandro Ramírez Medina y instrumentador Luis Alfredo Urreta.

Se indaga a la misma apoderada sobre El perito y su comparecencia. La apoderada pone de presente que la parte demandante no solicitó la comparecencia del perito para surtir la contradicción del dictamen

///

Despacho menciona acerca del dictamen pericial de oficio para oficiar a medicina legal. Apoderado de Centro especial de Urología advierte que medicina legal no contestó y desiste de esta prueba. Secretaria advierte que se envió comunicación el 23 de abril y no hay respuesta. El despacho acepta el desistimiento de la experticia

///

Allianz Seguros desiste del testimonio de María Camila Agudelo Ortiz

///

Clínica Uros desiste de testimonio de Michael Maurício Cotte (aclara que ya fue evacuado en audiencia inicial). Así mismo desiste de testimonio de Dr. José Alejandro Ramírez.

SENTENCIA

Se hace recuento de hechos, pretensiones, medios exceptivos, pruebas documentales obrantes en el expediente y testimoniales.

Se hace un recuento de atenciones médicas de conformidad con historia clínica.

Si bien en demanda se hace referencia a mala praxis, falta de experticia o fallas médicas, sin que se precise en que consiste la mala praxis que se alega. Al revisarse la demanda se dice que el problema jurídico emerge desde que a Jorge Eliecer Carantón se le identifica un cuerpo extraño en su humanidad, es donde el despacho indaga al demandante en su interrogatorio que lo lleva a decir que en su cuerpo se presentó un cuerpo extraño luego de realizarse primera intervención y luego de dilatación uretral que ya había sido programada como parte de controles después de primera intervención. A esto el demandante dice que está reflejado porque médico lo dijo y está en historia clínica, dijo que segundo médico lo dijo. Al revisar historia clínica se observa que con mera enunciación de esta que registre cuerpo extraño alguno en humanidad del señor Caranton, con esta manifestación hecha por el médico tratante en segunda intervención esto llevo a que se presentara

la demanda porque la presencia de elemento extraño hizo que se presentaran complicaciones en salud del señor Caranton. Esta sola enunciación se tomó por la parte demandante para soportar la demanda lo que obliga a que el juzgador deba establecer un segundo problema jurídico fundamental que es saber si las dolencias presentadas por el señor Carantón se derivan de un cuerpo extraño o en otras palabras establecer si durante procedimiento o atenciones médicas existió alguna mala praxis que llevara al cuerpo extraño.

Para resolver el segundo problema jurídico se hizo valoración médica en conjunto y de lo acontecido antes de intervención, en la intervención y la intervención del 140 de octubre de 2018 se tendrá en cuenta las anotaciones de historia clínica. Así mismo las recomendaciones y ordenes de dilatación uretral, que el demandante señalo como procedimientos tortuosos y que en sus palabras sintió como un disparo de pólvora mojada que llevaron tal vez a que se dejaran residuos en su humanidad y llevara a los perjuicios. No obstante, lo anterior, al adelantarse en la HISTORIA CLÍNICA se observan atenciones en donde se hace dilatación uretral de la que se queja el demandante. Así mismo respecto a las exposiciones del Dr. Cotte Revelo frente a procedimientos, con ocasión a primera intervención de resección transuretral de próstata, era previsible que se registrarán residuos, algunas costras propias de la intervención y el hacia un parangón haciendo cuenta de que se estaría en presencia de una herida que es sanada y que después de ello registra costras que eventualmente había que manejarlas a través de este control de dilatación uretral. Así mismo, como aparece registrado en consentimiento informado existía posibilidad de estos riesgos de elementos que se presentan como coágulos propios de la intervención quirúrgica. Si se revisa consentimiento informado que está en los anexos de la demanda, en su numeral tercero se hace referencia a riesgos de lesión de a próstata durante la resección, ello significa que eventualmente se pudo haber presentado algún riesgo de lesión que originó que se presentaran costras pero además unos coágulos que con el tiempo fueron detectados luego de su ingreso por urgencias y eso hizo que fuera necesaria una segunda intervención.

Además, aparece una prueba contundente y es la evidencia de los resultados de la segunda intervención del día 11 de octubre de 2018 (cistolitotomía), en donde se refleja un hecho determinante para el juzgador, pues en ningún momento aparece la presencia de cuerpo extraño alguno y por el contrario refleja una extracción de coágulos y en ningún momento un cuerpo extraño. Se evidencia una nota aclaratoria de este procedimiento y se registra extracción de múltiples coágulos de la vejiga, no se habla de pinzas, gasas, algodones, de algún elemento extraño que infiera al juzgador que existió un óbito quirúrgico como se dice en la demanda. El óbito quirúrgico que se dice en la demanda solo tiene sustento un registro a nivel de código una denominación que tuvo en cuenta por la frase de “extracción de cuerpo extraño”. No obstante parte demandada explicó que se trata de un código que debe ser relacionado a modo administrativo para efectos de cobro a EPS, código 992204 y que son códigos utilizados a nivel administrativo.

Considera el despacho que no aparece demostrado en este asunto que existió la presencia de elemento extraño alguno en humanidad del señor Carantón Ruiz, se presentó presencia de coágulos que son el resultado previsible a nivel de riesgos de la primera intervención quirúrgica y no resultado de una mala praxis médica como señala la parte demandante. En ningún momento aparece demostrado que existió la presencia de elemento extraño.

No existe nexo de causalidad entre presencia de coágulos y el daño irrigado en contra de los demandados. En ese sentido es evidente que la carga probatoria la asumió la parte demandada y no la demandante como era su deber. Si la parte demandante hace afirmación sin tener la menor prueba de orden médico, procesal, probatorio que de sustento, eso significa que existe una ausencia notoria de carga probatoria de la parte demandante. La jurisprudencia es clara frente a casos de presunta falla del servicio médico necesariamente se debe demostrar esa culpa y no hacer afirmaciones a la ligera como ocurre en este caso.

Por lo anterior se declarará probada la exceptiva de inexistencia de daño o falla en el servicio

médico, así como, inexistencia de nexo causal alguno alegadas por la demandada, así como la falta de carga probatoria. Así como ausencia de demostración de culpa. Como consecuencia de estas, se deniegan las pretensiones de la demanda en su totalidad y condenar en costas a la parte demandante y a favor de la demandada.

RESUELVE

1. Declarar probada la exceptiva de mérito de inexistencia de falla medica y/o negligencia de la prestación del servicio presentada de manera unísona por las demandadas Centro especializado de urología y la clínica uros.
2. Declarar probada exceptiva de mérito de inexistencia de nexo causal entre conducta médica y el daño reflejado en el señor Carantón Ruiz presentada por Centro de Urología especializado S.A.S.
3. Declarar probada la exceptiva de ausencia de carga probatoria presentada al unísono por Centro Urología y Clínica Uros
4. En consecuencia, niéguese la totalidad de pretensiones de la demanda presentadas a través de apoderado judicial por los demandantes y quien se hiciera en contra de las demandadas y en donde se llamó en garantía a Allianz seguros.
5. Exonérese de cualquier tipo de responsabilidad civil, contractual y extracontractual a las demandadas y a la llamada en garantía por la demanda presentada por Jorge Eliecer Carantón y otros
6. Condénese en costas a la parte demandante y a favor de las demandadas por la suma de \$5.800.000 la cual se incluirá en liquidación de costas
7. Sujetos procesales notificados en estrados.

RECURSOS

PARTE DEMANDANTE

Hace referencia a la apelación y se tomará los tres días que concede el C.G.P. para sustentar sus reparos.

El despacho concede en el efecto suspensivo debiéndose remitir al Tribunal Superior de Neiva.